

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES SOCIALES, A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN LA FORMACIÓN DE VALORES A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PADRES DE FAMILIA "ENTRENANDO VALORES", A EJECUTARSE EN LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES.

En la ciudad de Portoviejo, a los **quince (15)** días del mes de **febrero** del año **dos mil veinticuatro**, comparecen, por una parte, **EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por el **Ec. José Leonardo Orlando Arteaga**, en su calidad de **PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como "**EL GOBIERNO PROVINCIAL**"; y, por otra parte, **EL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES**, legalmente representado por la **Sra. Viviana Esperanza Velásquez García**, en su calidad de **PRESIDENTA**, a quien, de igual manera, en lo posterior, se lo podrá identificar únicamente como "**EL GOBIERNO PARROQUIAL**", con el propósito de celebrar un **Convenio de Cooperación Interinstitucional** que se registrá de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1.** Con fecha 01 de febrero del 2024, se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos entre el Gobierno Provincial de Manabí y la Empresa Pública Manabí Produce E.P., para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES SOCIALES, A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN LA FORMACIÓN DE VALORES A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PADRES DE FAMILIA EN LOS CANTONES Y SUS PARROQUIAS DE LA PROVINCIA DE MANABÍ" ENTRENANDO VALORES, por un monto total de inversión por parte del Gobierno Provincial de Manabí de USD \$ 554.832,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), tal como consta en la Certificación Presupuestaria No. CER-2024-0711 emitida por el Gobierno Provincial de Manabí, y, por parte de la Empresa Pública Manabí Produce EP, aporta en especie el monto de USD \$ 7.714,00 (SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE CON 00/100 DÓLARES), para la ejecución del proyecto del convenio; cuyo plazo de ejecución es de 8 meses a partir de la suscripción del convenio.
- 1.2.** Con fecha 14 de febrero del 2024, mediante Oficio No. GAD-PR10A-024-VEVG-2024, la Sra. Viviana Esperanza Velásquez García, Presidenta del Gobierno Parroquial Diez de Agosto del Cantón Pedernales, se dirige al Señor Prefecto Provincial de Manabí, Eco. José Leonardo Orlando, manifestando:

"(...)Considerando que el convenio "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES SOCIALES, A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN LA FORMACIÓN DE VALORES A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PADRES DE FAMILIA EN LOS 22 CANTONES Y SUS PARROQUIAS DE LA PROVINCIA DE MANABÍ." "ENTRENANDO VALORES" ha culminado me dirijo a usted para mostrarle la intención del Gobierno Parroquial de Diez de Agosto de firmar un nuevo convenio para la ejecución del del proyecto Entrenando Valores en beneficio de 300 niños, niñas y adolescente de la Parroquia Diez de Agosto, por lo que solicito a usted considere a nuestra parroquia dentro de la cuarta edición del proyecto, considerando como contraparte del

proyecto el pago del asistente deportivo y servicio de movilización para los encuentros deportivos.(...)"

- 1.3. Con fecha 14 de febrero de 2024, el Ing. Franklin Vélez Intriago, de la Dirección de Desarrollo Humano, emite el Informe Técnico de Factibilidad No. GPM-SDRE-2024-0085-INF para la ejecución del proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES SOCIALES, A TRAVÉS D E LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN LA FORMACIÓN DE VALORES A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PADRES DE FAMILIA DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ Y SUS PARROQUIAS "ENTRENANDO VALORES", A EJECUTARSE EN LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES**, donde expone objetivos, beneficiarios, resultados esperados y demás aspectos técnicos, que sustentan la recomendación de procedencia de ejecución de este proyecto.
- 1.4. Con fecha 14 de febrero de 2024, el Ing. Silvio Larrea, Subdirector de Deportes y Recreación, se dirige a la Ec. Yael Seni, Directora de Desarrollo Humano, mediante Memorando No. GPM-SDRE-2024-0114-MEM, remite el Informe de Factibilidad del proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES SOCIALES, A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN LA FORMACIÓN DE VALORES A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PADRES DE FAMILIA DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ Y SUS PARROQUIAS "ENTRENANDO VALORES", A EJECUTARSE EN LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN PEDERNALES**.
- 1.5. Con fecha 15 de febrero de 2024, la Ab. Lorena Zambrano, Abogada de la Dirección de Desarrollo Humano del GPM, emite Informe de Pertinencia Legal No. GPM-DDEH-2024-1443-INF, en el que sustenta la recomendación de procedencia de la suscripción de **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES Y PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES SOCIALES, A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN LA FORMACIÓN DE VALORES A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PADRES DE FAMILIA EN LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ Y SUS PARROQUIAS." "ENTRENANDO VALORES"**.
- 1.6. Con fecha 15 de febrero de 2024, mediante Memorando No. GPM-DDEH-2024-0792- A- MEM, la Ec. Yael Giselle Seni Menéndez, Directora de Desarrollo Humano, se dirige al señor Prefecto Provincial de Manabí, Eco. Leonardo Orlando Arteaga, manifestando:

"(...)Con los antecedentes expuestos, una vez que ha sido aprobado el informe de viabilidad técnica del proyecto de esta Dirección de Desarrollo Humano, para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES SOCIALES, A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN LA FORMACIÓN DE VALORES A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PADRES DE FAMILIA EN LOS CANTONES Y EN SUS PARROQUIAS DE LA PROVINCIA DE MANABÍ" ENTRENANDO VALORES, contando con el informe técnico de factibilidad No. GPM-SDRE-2024-0085-INF y de pertinencia legal No. GPM-DDEH-2024-1443-INF, esta Dirección solicita de acuerdo a pertinencia y salvo su mejor criterio, la Elaboración y Suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial de Manabí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Diez de Agosto del Catón Pedernales, para la ejecución del proyecto FORTALECIMIENTO

DE LAS CAPACIDADES SOCIALES, A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN LA FORMACIÓN DE VALORES A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PADRES DE FAMILIA DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES”, con un plazo de 6 meses a partir de la contratación del Asistente Deportivo por parte del GAD Parroquial.

- 1.7. Mediante sumilla inserta en Memorando No.GPM-DDEH-2024-0792-A-MEM, el señor Prefecto Provincial de Manabí, Ec. Leonardo Orlando Arteaga, acoge favorablemente el pedido, disponiendo la elaboración del Convenio de Cooperación, en los términos y condiciones como más adelante se estipulan.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL.

- 2.1. El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.
- 2.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- 2.3. El artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas; debiendo el Estado, generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
- 2.4. El artículo 35 de la Constitución del Ecuador establece que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.
- 2.5. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 38 menciona que: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones. 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena

integración social. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales. 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección”.

- 2.6.** El artículo 44 de la Constitución de la República indica que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.
- 2.7.** El artículo 45 de la Constitución de la República menciona que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.
- 2.8.** El artículo 46 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.(...)
- 2.9.** El artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación”.

- 2.10.** El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas, "(...) el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".
- 2.11.** Conforme a lo determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 2.12.** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".
- 2.13.** El literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, indica que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes".
- 2.14.** El artículo 40 del COOTAD, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."
- 2.15.** El artículo 41 literal g) del COOTAD, determina como función de los gobiernos autónomos provinciales: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".
- 2.16.** El artículo 49 del COOTAD, en concordancia con el artículo 50 literal a), determinan que el Prefecto Provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial y ejercerá la representación legal del mismo.
- 2.17.** El COOTAD en su artículo 64 literal k) de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, establece: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias"
- 2.18.** El artículo 249 del COOTAD indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán asignar al menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
- 2.19.** El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar

contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

- 2.20. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo determina que el principio de corresponsabilidad y complementariedad abarca que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.
- 2.21. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina que el Principio de colaboración comprende: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.
- 2.22. El 2 de marzo del 2020, el Consejo Provincial de Manabí, expidió la: “Ordenanza que regula los Convenios de Cooperación para las Donaciones o Asignaciones No Reembolsables de Recursos Públicos, exclusivamente para la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión en beneficio directo de los Grupos de Atención Prioritaria de la Provincia De Manabí”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

- 3.1. Con tales antecedentes, **EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES** convienen en desarrollar conjuntamente el proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES SOCIALES, A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN LA FORMACIÓN DE VALORES A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PADRES DE FAMILIA DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ Y SUS PARROQUIAS “ENTRENANDO VALORES” A EJECUTARSE EN LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES,** según Memorando No. GPM-DDEH-2024-0792-A-MEM.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- 4.1. A través del presente convenio, las partes asumen de manera particular las siguientes obligaciones:

Son obligaciones del GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ:

- Dotar del personal técnico, supervisor y capacitador, contemplados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 01 de febrero de 2024 con la Empresa Pública Manabí Produce para la ejecución del Proyecto Fortalecer las capacidades sociales, a través de la práctica deportiva y la ocupación del tiempo libre en la formación de valores a niños, niñas, adolescentes y padres de familia en los cantones de la Provincia de Manabí y sus parroquias “ENTRENANDO VALORES”, sobre la parte correspondiente a la implementación de las unidades de atención ubicadas en la parroquia Diez de Agosto del cantón Pedernales.
- Nombrar por medio de la Dirección de Desarrollo Humano un Administrador del Convenio que coordinará acciones y velará por el cumplimiento del convenio.
- La Directora de Desarrollo Humano, o su delegado, suscribirá el acta de liquidación de Convenio en calidad de supervisor del mismo.

- Aprobar por medio del Administrador un cronograma de ejecución del convenio que sea socializado por las partes y señale en él las actividades que se debe realizar durante la ejecución.
- Por medio del Administrador del convenio, elaborar un informe técnico financiero mensual de ejecución, y el informe final que se realizará una vez concluido el proyecto.
- El Administrador del convenio deberá supervisar el trabajo, el desempeño y el buen comportamiento del personal contratado. En caso de existir alertas de mal comportamiento, o el incumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, deberá ser notificado a la Dirección de Talento Humano de la Empresa Pública Manabí Produce, para que como ente ejecutor realice las acciones correspondientes.
- El Administrador del convenio realizará el seguimiento y supervisión para asegurarse que el GAD Parroquial Diez de Agosto cumpla con la ejecución del presupuesto que le corresponde como contraparte, para lo cual solicitará que el Administrador del convenio de la contraparte, le presente de forma mensual un informe de cumplimiento con el detalle y sustento de los recursos ejecutados.
- El Administrador del convenio solicitará mensualmente al Administrador designado por parte del GPM, del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 01 de febrero de 2024 con la Empresa Pública Manabí Produce, para la ejecución del Proyecto Fortalecer las capacidades sociales, a través de la práctica deportiva y la ocupación del tiempo libre en la formación de valores a niños, niñas, adolescentes y padres de familia en los cantones de la Provincia de Manabí y sus parroquias "ENTRENANDO VALORES", los informes mensuales técnicos y económicos, presentados dentro de dicho Convenio suscrito entre el GAD Provincial y la Empresa Pública Manabí Produce, mediante los cuales se justificará y sustentará la ejecución de la contraparte por parte del Gobierno Provincial de Manabí. Dichos informes bastarán para sustentar la contraparte del Gobierno Provincial de Manabí en el informe final de cierre del proyecto.
- El Administrador del Convenio deberá velar por el cumplimiento del convenio y cumplirá con todas las obligaciones que como Administrador le correspondan, así como la ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LAS DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ", su Reglamento y los procedimientos que regulan los convenios del Gobierno Provincial de Manabí.

Son obligaciones del GAD PARROQUIAL:

- Trabajar conjuntamente con el Gobierno Provincial de Manabí velando por alcanzar los objetivos planteados y la eficiente operatividad del proyecto "Fortalecimiento de las capacidades sociales, a través de la práctica deportiva y la ocupación del tiempo libre en la formación de valores a niños, niñas, adolescentes y padres de familia en cantones de la Provincia de Manabí y sus Parroquias, "Entrenando Valores", en las unidades de atención de la parroquia Diez de Agosto del Cantón Pedernales.
- Contratar el talento humano y demás rubros especificados, mediante Certificación presupuestaria No. 010 MOA-ST-GADPQ10A-2024, de fecha 14 de febrero del 2024, por un monto de USD \$ 6.800,00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
- Garantizar la presencia de padres de familia en cancha para un mejor desenvolvimiento de la actividad deportiva y de valores.
- Reportar permanencia del Supervisor, Entrenador y Asistente Deportivo en la jornada de trabajo, de acuerdo a la programación que logren establecer, además de contribuir al cumplimiento de la parte administrativa correspondiente, y como contraparte del

proyecto debe garantizar que el mismo cumpla con el enfoque socio educativo en las actividades desarrolladas en los territorios, que se promueva la educación en valores, convivencia pacífica (cultura de paz), participación y la ciudadanía, prevención de conductas adictivas (droga y alcohol) además de garantizar un acceso a servicios sociales y de atención básica que contribuyan a la garantía y restitución de derechos y promuevan el desarrollo personal, familiar y comunitario.

- Garantizar que el Asistente Deportivo contratado proporcione buen trato a los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidad.
- Controlar que el Asistente Deportivo contratado dé cumplimiento a la jornada diaria.
- Controlar que el Asistente Deportivo contratado asista con puntualidad a las capacitaciones convocadas por el equipo técnico del proyecto.
- Controlar que el Asistente Deportivo apoye al Entrenador Deportivo en todas las actividades y directrices teórico-práctico a los participantes en técnicas y prácticas de fútbol, abordando temas de valores dentro de la acción deportiva.
- Controlar que el Asistente Deportivo apoye al entrenador en actividades varias (logísticas y administrativas) objeto del proyecto.
- Controlar que el Asistente Deportivo cree y llene el material de carácter administrativo como método de seguimiento del fiel cumplimiento de las actividades y objetivos de proyecto.
- Designar un Administrador de Convenio, mismo que deberá presentar mensualmente un informe de ejecución técnica y financiera del mismo, con los respectivos soportes, al Administrador designado por la Dirección de Desarrollo Humano.
- Concluido el plazo, el Administrador del Convenio deberá remitir un informe final en un término de diez días, donde informará de manera detallada el desarrollo y finalización del proyecto, justificando en él la utilización de los recursos implementados, incluyendo obligatoriamente la identificación de las personas beneficiadas del mismo.
- Informar mensualmente mediante el Administrador del Convenio sobre situaciones de incumplimientos e inconformidad del entrenador y supervisor deportivo, al Administrador del convenio del GPM para así poder llevar un control del personal contratado.
- Apoyar en el control del entrenador deportivo, y la asistencia de los niños, niñas y adolescentes a los espacios deportivos para su normal entrenamiento y capacitaciones.
- Cumplir con las actividades planteadas en el proyecto, así como el buen uso y conservación de 2 Unidades de Atención correspondiente a la Parroquia Diez de Agosto.
- Supervisar se mantenga la información que se genere durante el desarrollo del Proyecto, al día y en orden para que pueda ser revisada por el Administrador del Convenio cuando realice las visitas de seguimiento.
- Cumplir con todas las cláusulas del convenio, y la ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LAS DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ” y su Reglamento, ya que el incumplimiento de estos podría acarrear la terminación unilateral del convenio.
- Disponer de un espacio (cancha) en buenas condiciones para la implementación del proyecto.
- Suscribir actas de entrega recepción con el Administrador de Convenio designado por la Empresa Pública Manabí Produce, dentro del convenio que la EP mantiene con el Gobierno Provincial de Manabí para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento de las capacidades sociales, a través de la práctica deportiva y la ocupación del tiempo libre en la formación de valores a niños, niñas, adolescentes y padres de familia en cantones de la Provincia de Manabí y sus Parroquias, respecto a los bienes que sean de uso para

las unidades de atención, tales como: implementos deportivos, insumos, materiales publicitarios, chalecos deportivos, botiquines, cronómetro, tablero, silbato, entre otros, los cuales son de uso en las unidades de atención durante la práctica deportiva, por lo tanto, finalizadas las jornadas diarias de entrenamiento se mantendrán bajo el resguardo del representante legal del GAD Parroquial o su delegado.

- Dar mantenimiento al espacio deportivo (cancha) a fin de garantizar la buena implementación del proyecto.
- Acordar con la Sub-Dirección de Deportes y Recreación de la Prefectura de Manabí, lineamientos de asistencia técnica, monitoreo y evaluación del proyecto que se pueda desprender del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

- 5.1. El presente convenio tendrá un plazo de seis (06) meses contados a partir de la contratación del Asistente Deportivo por parte del GAD Parroquial Diez de Agosto del Cantón Pedernales.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

- 6.1. El control sobre el cumplimiento del presente convenio estará a cargo del Director/a de Desarrollo Humano, quien podrá delegar a un servidor de esta unidad; mismo quien deberá emitir el informe pertinente y vigilará el trabajo realizado, referente al cumplimiento del objeto de este convenio.
- 6.2. El Administrador/a del Convenio velará que el presupuesto detallado en el informe técnico, donde se establece cómo se ejecutarán los recursos, se cumpla en su totalidad.
- 6.3. En caso de que el Administrador/a determine que "EL GAD PARROQUIAL" incumple con el objeto del Convenio, iniciará los procesos administrativos para que se cumpla el convenio o se termine de manera unilateral según el caso.
- 6.4. El Administrador/a tendrá el plazo de 30 días, posterior al vencimiento del plazo del convenio, para el cierre del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

- 7.1. El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:
- a) Cumplimiento del plazo.
 - b) Cumplimiento del objeto.
 - c) Mutuo acuerdo de las partes. En el caso de que una de las partes solicite a la otra terminar por mutuo acuerdo, deberá el solicitante presentar una liquidación económica a fin de que el otro cooperante acepte dicha liquidación o la objete en el término de diez días, en todo caso previo la terminación de mutuo acuerdo, deberá existir un informe del administrador del convenio, que establezca la pertinencia de esta terminación amistosa.
 - d) Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones.
 - e) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PROCESO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO PARROQUIAL.

- 8.1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del GOBIERNO PARROQUIAL, el Gobierno Provincial de Manabí, solicitará que en un término no mayor a 10 días se cumpla con el objeto del convenio, caso contrario se lo citará por medio del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, a fin de poder llegar a una amistosa solución.
- 8.2. En caso de que ambas partes no pudiesen llegar a un amistoso acuerdo de terminación del convenio, de conformidad con la cláusula anterior, el Gobierno Provincial de Manabí, notificará la Terminación Unilateral del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

- 9.1. Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo.

Teléfono: (05) 2590300

Correo electrónico: secretaria@manabi.gob.ec

GOBIERNO PARROQUIAL DIEZ DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES

Dirección: Calle Arnulfo Cevallos s/n y Manabí, Parroquia Diez de Agosto.

Telefono: 0984584859

Correo electrónico: gp10deagosto@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.

- 10.1. Las partes convienen en que cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio o de sus acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.
- 10.2. En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la Ley de la materia, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en el cantón Portoviejo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPLETORIEDAD.

- 11.1. En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMES QUE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO PARROQUIAL, DEBEN ENTREGAR – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO.

- 12.1. Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

1.-Informe Final: Se deberá presentar un Informe Técnico final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso, al igual que deberá incluir una propuesta de sostenibilidad que permita visualizar la continuidad de las acciones fortalecidas con el proyecto.

2.- Inmediatamente cumplido el objeto se suscribirá la respectiva acta de cierre del convenio, la misma que será suscrita por las partes a la cual se adjuntará entre otros, todos los anexos e informes relativos al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICATORIAS.

13.1. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquier de ellas, y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.


14.01.- Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.
- Oficio -GAD-PR10A-024-VEVG-2024 emitido por el GAD Parroquial.
- Certificación Presupuestaria emitida por el GAD Parroquial.
- Certificación POA No. POA-CERT-2024-0338 emitida por el Gobierno Provincial.
- Certificación Presupuestaria No. CER-2024-0711 emitida por el Gobierno Provincial.
- Memorando No. GPM-SDRE-2024-0114-MEM.
- Informe Técnico de Factibilidad de la Dirección Desarrollo Humano No. GPM-SDRE-2024-0085-INF.
- Informe de pertinencia Legal No. GPM-DDEH-2024-1443-INF.
- Memorando de solicitud de Autorización de Convenio Memorando No. GPM-DDEH-2024-0792-A-MEM con sumilla inserta de la Máxima Autoridad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.

15.1. Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento al de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes en original y dos copias del mismo tenor y efecto legal.


Ec. José Leonardo Orlando Arteaga.
PREFECTO PROVINCIAL DE
MANABÍ.


Sra. Viviana Esperanza Velásquez García
PRESIDENTA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO
DEL CANTÓN PEDERNALES.